



DNP Departamento
Nacional
de Planeación

**DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

SGP-12-2016

**DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DEL 2,9% DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL CON
DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET),
VIGENCIA 2016**

**Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas
Oficina Asesora Jurídica**

Bogotá, diciembre 01 de 2016

CONTENIDO

RESUMEN

1. INTRODUCCIÓN	4
2. SIGLAS	5
3. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN	6
4. DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DEL 2,9% DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET)	8
5. RECOMENDACIONES	11
6. ANEXOS	13

RESUMEN

Este documento contiene la distribución de los recursos correspondientes a las once doceavas de la vigencia 2016 de la asignación especial del 2,9% para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) del Sistema General de Participaciones. Los recursos distribuidos ascienden a \$862.529 millones; para su distribución se conformaron dos grupos con la totalidad de entidades territoriales del país: i) un grupo correspondiente a los departamentos y Distrito Capital (Grupo Departamental); y ii) un grupo correspondiente a los municipios y demás distritos (Grupo Municipal), al interior de estos los recursos se distribuyen a cada beneficiario atendiendo a las variables de: participación en el total del pasivo pensional no cubierto, participación en el total de los recursos de las doce doceavas del SGP distintos de Asignaciones Especiales distribuidos en la vigencia anterior, Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y participación en el total de población. Se distribuyeron a departamentos \$472.949 millones y \$389.580 millones a municipios.

Los recursos distribuidos a los departamentos, distritos y municipios se presentan desagregando entre: i) los destinados al cubrimiento del pasivo pensional desagregados por sector y el saldo de recursos no requeridos a la fecha de distribución para el cubrimiento del pasivo pensional que se destinará a la financiación del régimen subsidiado para el sector salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, y para inversión, de acuerdo a la distribución sectorial indicada en los anexos 1 y 2 del presente documento, siguiendo los trámites establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el retiro de estos recursos. Adicionalmente se presentan recomendaciones a las entidades del orden nacional y territorial, para el manejo adecuado de dichos recursos.

Palabras clave: Sistema General de Participaciones, FONPET, pasivo pensional, recursos no requeridos.

1. INTRODUCCIÓN

El numeral 2° del artículo 165 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos Por un Nuevo País””, eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) de aprobar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). Esta competencia se encontraba establecida en el artículo 85 de la Ley 715 de 2001¹; en dicho artículo se describe el procedimiento de programación y distribución de los recursos del SGP. Esta última competencia de distribución se encuentra asignada al Departamento Nacional de Planeación (DNP).

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 1118 de 2014², le corresponde a la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFP) del DNP, entre otras funciones, la siguiente:

22. Ejercer las funciones atribuidas al DNP relacionadas con la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a las entidades territoriales y resguardos indígenas, conceptuar sobre la materia, y apoyar en lo de su competencia a la Dirección de Estudios Económicos en la elaboración del Plan Financiero del Sector Público y la Programación Macroeconómica.

En este contexto, el objetivo de este documento es distribuir los recursos correspondientes a las once doceavas de la Asignación Especial para el Fondo Nacional de Pensiones Territoriales (FONPET), los cuales ascienden a \$862.529 millones, de acuerdo con la información certificada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).³

Este documento de distribución está compuesto por seis secciones, siendo la primera esta introducción, en la segunda sección se presentan las siglas que se utilizarán a lo largo del texto, en la tercera sección se presentan los antecedentes, en la cuarta sección se determina la distribución de las once doceavas destinadas al FONPET; en la quinta sección se presentan las recomendaciones y en la última sección se listan los anexos respectivos.

¹ “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto legislativo 01 de 2011) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”.

² “Por el cual se modifican los Decretos 3517 de 2009 y 1832 de 2012 y se dictan otras disposiciones”.

³ Oficio MHCP radicado DNP No. 20156630364572 de julio 31 de 2015.

2. SIGLAS

CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
DIFP	Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas
DNP	Departamento Nacional de Planeación
FONPET	Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales
MHCP	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
SGP	Sistema General de Participaciones

3. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

La asignación especial del Sistema General de Participaciones correspondiente al 2,9% para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) se creó a partir del párrafo 2 del artículo 2, de la Ley 715 de 2001⁴. El objetivo de esta asignación es financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, siendo los beneficiarios de esta asignación los municipios, distritos y departamentos⁵.

Ahora bien, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado señaló que "(...) las entidades territoriales que han cumplido con la provisión de sus pasivos pensionales deben ser incluidas en la base de distribución de la Asignación Especial del 2,9% del Sistema General de Participaciones, prevista en el artículo 2 de la Ley 715 de 2001 a favor del FONPET, por ser esta de origen constitucional"⁶. Esto es, aún si las entidades territoriales han cumplido con el 125% del pasivo pensional de que trata el artículo 3 del Decreto 055 de 2009, serán beneficiarias de los recursos provenientes de esta asignación. Atendiendo lo anterior, el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 2540 de 2015⁷, estableció los criterios de distribución, beneficiarios y el uso de los recursos no requeridos por haber alcanzado la cobertura de su pasivo pensional registrado en el FONPET.

En la Tabla 1 se presentan los recursos certificados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)⁸ al DNP, los cuales son objeto de distribución en el presente documento de distribución, correspondiente a la participación de la Asignación Especial del FONPET.

⁴ Ley 715 de 2001, párrafo 2 del artículo 2. Del total de recursos que conforman el Sistema General de Participaciones, previamente se deducirá cada año un monto equivalente al 4% de dichos recursos. Dicha deducción se distribuirá así: 0.52% para los resguardos indígenas que se distribuirán y administrará de acuerdo a la presente Ley, el 0.08% para distribuirlos entre los municipios cuyos territorios limiten con el Río Grande de la Magdalena en proporción a la ribera de cada municipio, según la certificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 0.5% a los distritos y municipios para programas de alimentación escolar de conformidad con el artículo 76.17 de la presente Ley; y 2.9% al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet, creado por la Ley 549 de 1999 con el fin de cubrir los pasivos pensionales de salud, educación y otros sectores. Estos recursos serán descontados directamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la liquidación anual, antes de la distribución del Sistema General de Participaciones.

⁵ Ver artículo 2.2.5.9.1 del Decreto 1082 de 2015, DUR del sector administrativo de Planeación nacional.

⁶ Concepto 2240 del 27 de agosto del 2015, Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

⁷ Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el párrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001, en lo relacionado con la distribución de los recursos de la Asignación Especial del 2,9 % del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) y se dictan otras disposiciones.

⁸ Oficio radicado DNP No. 20156630364572 de julio 31 de 2015.

**Tabla 1. Sistema General de Participaciones
Distribución Asignación Especial FONPET
Vigencia 2016
(Millones de pesos)⁹**

Componente	Once Doceavas (PGN 2016) [1]	Diferencia por inflación 2014 en 2015	Total once doceavas 2016
1. Asignaciones especiales (4%) ^{2/}	\$1.189.695	-	\$1.189.695
- FONPET (2,9%)	\$862.529	-	\$862.529

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

^{1/} Parágrafos transitorios 2° y 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007 que modificó artículo 357 de la Constitución Política.

^{2/} Parágrafo transitorio 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007 que modificó artículo 357 de la Constitución Política.

⁹ Se incluyen únicamente las apropiaciones de las participaciones del SGP que se distribuyen en este Documento.

4. DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DEL 2,9% DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET)

De acuerdo con lo establecido por el párrafo 2° del artículo 2 de la Ley 715 de 2001, el 4% del total del SGP corresponde a las asignaciones especiales para alimentación escolar, resguardos indígenas, municipios ribereños del río Magdalena y al FONPET.

En la presente vigencia, y mediante el Documento de Distribución de los recursos del SGP 06 de 2016, fueron distribuidos los recursos correspondientes a las once doceavas de las asignaciones especiales del SGP de alimentación escolar, resguardos indígenas y municipios ribereños del río Magdalena, para la vigencia 2016, exceptuando los de la asignación del 2,9% con destino al FONPET, razón por la cual, en este documento se procede a efectuar la distribución de dichos recursos, los cuales ascienden a \$862.529 millones¹⁰.

4.1 Fórmula de distribución

La distribución de estos recursos se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.9.3 del Decreto 1082 de 2015, incorporado por el Decreto 2540 de 2015¹¹, entre todos los departamentos, municipios y distritos existentes a diciembre 31 de la vigencia anterior a la que se hace la distribución. Para esto se conformaron dos grupos con la totalidad de entidades territoriales del país: i) un grupo correspondiente a los departamentos y Distrito Capital (Grupo Departamental); y ii) un grupo correspondiente a los municipios y demás distritos (Grupo Municipal).

A cada uno de estos grupos se le asignaron los recursos teniendo en cuenta su participación en el monto total del pasivo pensional según certificación del MHCP¹².

Los recursos de cada grupo, se distribuyeron entre las entidades territoriales, atendiendo los siguientes criterios:

1. Un 30% en proporción a su participación en el total del pasivo pensional no cubierto en su respectivo grupo, con base en la certificación del MHCP.

¹⁰ Según la información certificada por el MHCP al DNP, mediante oficio con radicado DNP 20156630364572 del 3 de agosto de 2016.

¹¹ Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el párrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001, en lo relacionado con la distribución de los recursos de la Asignación Especial del 2,9% del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) y se dictan otras disposiciones.

¹² Según radicado DNP 20166630363322 del 18 de julio de 2016.

2. Un 30% de acuerdo a su participación en el total de los recursos de las doce doceavas del SGP distintos de Asignaciones Especiales distribuidos en la vigencia anterior, al interior del grupo.
3. Un 30% en proporción al Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) de cada entidad territorial en relación con el NBI nacional, para lo cual se tomó el NBI certificado por el DANE para la vigencia 2016¹³.
4. Un 10% en proporción a su participación en el total de población del Grupo respectivo, para lo cual se tomaron las proyecciones de población de las entidades territoriales certificadas por el DANE para la vigencia 2016¹⁴.

4.2 Destinación de los recursos de la Asignación Especial del 2,9% con destino al FONPET

Los recursos de esta asignación, distribuidos a cada beneficiario, se abonarán a la cuenta individual del departamento, distrito o municipio en el FONPET, desagregando entre: i) los destinados al cubrimiento del pasivo pensional (desagregado, a su vez, por sector¹⁵, de acuerdo con en el artículo 7° del Decreto 630 de 2016¹⁶) y ii) el saldo de recursos no requeridos a la fecha de distribución para el cubrimiento del pasivo pensional¹⁷ que se destinará a la financiación del régimen subsidiado para el sector salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, y para inversión, de acuerdo a la distribución sectorial indicada en los anexos 1 y 2 del presente documento, siguiendo los trámites establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el retiro de estos recursos¹⁸.

Las entidades territoriales a las que se les comunique distribución de recursos por sector, a título de no requeridos para el cubrimiento del pasivo pensional por haber alcanzado la cobertura de su pasivo pensional, los destinarán conforme a lo señalado en el artículo 2.2.5.9.6. del Decreto 2540 de 2015, de la siguiente manera:

¹³ Según oficio con radicado DNP 20156630308652 del 30 de junio de 2015.

¹⁴ Según oficio con radicado DNP 20156630308652 del 30 de junio de 2015.

¹⁵ Se consideró la cobertura para cada uno de los sectores de educación, salud y propósito general, según la información certificada por el MHCP mediante oficio según radicado DNP 20166630363322 del 18 de julio de 2016.

¹⁶ Por el cual se reglamenta el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, se adiciona un parágrafo al artículo 3 del Decreto 055 de 2009 y se dictan otras disposiciones.

¹⁷ Según lo dispone el artículo 2.2.5.9.5. del Decreto 2540 de 2015 el DNP desagregará estos recursos en función de la composición sectorial de los recursos del SGP, prevista en el artículo 4 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007, según los destinatarios de dichas asignaciones.

¹⁸ De acuerdo con los artículos 10 y 11 del Decreto 630 de abril 18 de 2016.

- En el caso del sector salud exclusivamente a la financiación del régimen subsidiado, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015.
- Los recursos de los demás sectores se destinarán exclusivamente a gastos de inversión, en el marco del ejercicio de sus competencias, atendiendo, cuando aplique, el procedimiento de traslado previsto en el artículo 8 del Decreto 630 de 2016.
- Para el caso de los departamentos, los recursos se destinarán a las competencias en materia de educación, salud y agua potable, de conformidad con las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007.
- En el caso de los municipios y distritos, a las competencias en materia de educación, salud, agua potable, primera infancia y las demás asignadas en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 y por la Ley 1176 de 2007.

En el anexo 1 se presentan los resultados de la distribución de la Asignación Especial del 2,9% del SGP con destino al FONPET correspondiente a las once doceavas para los departamentos, mientras que en el anexo 2 se presenta lo correspondiente a los municipios y distritos.

5. RECOMENDACIONES

El Departamento Nacional de Planeación se permite comunicar los resultados de la distribución contenida en este Documento a las entidades beneficiarias y ministerios sectoriales, y realiza las siguientes recomendaciones y sugerencias:

Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

1. Realizar los giros de los recursos de la participación especial del 2,9% de SGP con destino al FONPET, atendiendo lo señalado en los artículos 2.2.5.9.5. y 2.2.5.9.6. del Decreto 1082 de 2015, incorporados por el Decreto 2540 de 2015.
2. En virtud del Decreto 791 de 2009¹⁹, realizar el seguimiento y control integral (aplicación de medidas preventivas y correctivas) a los recursos del SGP distribuidos en el presente Documento, de conformidad con el Decreto 028 de 2008.

Al Ministerio de Educación Nacional:

1. Remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público las certificaciones bancarias de las cuentas a las cuales debe efectuarse el giro de los recursos no requeridos del sector educación a las entidades territoriales, según el presente documento de distribución.

Al Ministerio de Salud y Protección Social:

1. Remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la certificación bancaria de la cuenta a la cual debe efectuarse el giro de los recursos no requeridos del sector salud para la financiación del régimen subsidiado.

¹⁹ Por el cual se suprime la Unidad Administrativa Especial de Monitoreo, Seguimiento y Control, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones.

Recomienda a las entidades territoriales:

1. Surtir ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público los trámites de desahorro en los términos señalados en el Decreto 630 de 2016 para lo cual deberán tener en cuenta lo siguiente:
 - a. Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de oficio y mediante resolución, ordenará el giro de los recursos no requeridos del sector salud con destino a la financiación del régimen subsidiado a nombre de cada una de las entidades territoriales, sin que se deba presentar solicitud.
 - b. Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de oficio y mediante resolución, ordenará el giro de los recursos no requeridos del sector Educación a las cuentas de las entidades territoriales, de acuerdo con la información que para el efecto remita el Ministerio de Educación de las cuentas maestras inscritas.
 - c. En relación con los recursos del sector Propósito General, de acuerdo con lo establecido por el artículo 8° del Decreto 630 de 2016, las entidades territoriales podrán tramitar la solicitud, para que se efectúe su traslado a los sectores salud y educación según las necesidades de financiamiento de cada sector.
2. Ejecutar los recursos desahorrados de la fuente SGP, de acuerdo con la normativa vigente y de forma eficiente, con el fin de evitar eventos de riesgo en el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a ello, establecidos en el Decreto 028 de 2008.

6. ANEXOS

- ANEXO 1 DISTRIBUCIÓN SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET) ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2016 - DEPARTAMENTOS
- ANEXO 2 DISTRIBUCIÓN SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET) ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2016 - DISTRITOS Y MUNICIPIOS